

CONVENIO MDT-CC-2022-001

CONVENIO DE PRÉSTAMO DE USO DE INSTALACIONES DEL MINISTERIO DEL TRABAJO A LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ECUADOR PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SERVICIO LEGAL Y TÉCNICO, EN EL PATROCINIO Y ASESORÍA JURÍDICA DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS QUE REQUIERAN SUS SERVICIOS

COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración de este convenio, por una parte, el **MINISTERIO DEL TRABAJO**, legalmente representado por el arquitecto **Patricio Donoso Chiriboga**, en su calidad de **Ministro del Trabajo**, conforme se desprende del Decreto Ejecutivo No. 14 de 24 de mayo de 2021; a quien en adelante se le denominará como "EL MINISTERIO"; y, por otra parte, la **DEFENSORÍA PÚBLICA**, legalmente representada por el doctor **Ángel Benigno Torres Machuca**, en su calidad de **Defensor Público General**, encargado, conforme se desprende de la Resolución No. PLE-CPCCS-T-E-094-31-08-2018, de 31 de agosto de 2018, a quien en adelante y para efectos de este instrumento se le denominará "LA DEFENSORÍA".

Los comparecientes, a quienes en conjunto se les podrá denominar "LAS PARTES", son capaces para contratar y contraer obligaciones, en las calidades que representan, quienes libre y voluntariamente celebran este convenio de uso al tenor de las siguientes cláusulas:

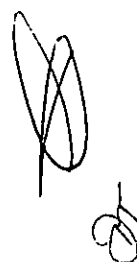
CLÁUSULA PRIMERA. - BASE LEGAL:

- 1.1. El artículo 76, número 7, letra a), de la Constitución de la República del Ecuador, manda: "(...) *Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento. (...)*"; y, en la letra g) del mismo artículo se garantiza a toda persona el derecho a ser asistida en los procedimientos judiciales por una abogada o abogado de su elección o por defensora o defensor público.
- 1.2. El artículo 191 de la Constitución de la República del Ecuador, ordena: "*La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos./ La Defensoría Pública prestará un servicio legal, técnico, oportuno, eficiente, eficaz y gratuito, en el patrocinio y asesoría jurídica de los derechos de las personas, en todas las materias e instancias./ La Defensoría Pública es indivisible y funcionará de forma desconcentrada con autonomía administrativa, económica y financiera; estará representada por la Defensora Pública o el Defensor Público General y contará con recursos humanos, materiales y condiciones laborales equivalentes a las de la Fiscalía General del Estado.*"
- 1.3. El principio de legalidad consagrado en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, taxativamente señala que: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.*"
- 1.4. El principio de coordinación consagrado en el mismo artículo 226 de la Constitución, ordena que, "*Tendrán el deber de **coordinar** acciones para el cumplimiento de sus*



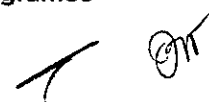
finés y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

- 1.5. El artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador ordena: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".*
- 1.6. La disposición transitoria décima de la Constitución de la República del Ecuador, manda: *"En el periodo de transición el servicio de defensa penal seguirá a cargo del Ministerio de Justicia, a través de la Unidad Transitoria de Gestión de Defensoría Pública Penal, sobre cuya base técnica se organizará la Defensoría Pública, que deberá crearse en el plazo de dos años, con prioridad en la defensa pública penal, la defensa de la niñez y adolescencia, y los asuntos laborales."*
- 1.7. El artículo 2077 del Código Civil dispone que el *"Comodato o préstamo de uso es un contrato en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie, mueble o raíz, para que haga uso de ella, con cargo de restituir la misma después de terminado el uso. (...)"*
- 1.8. El artículo 2081 del Código ut supra señala: *"El comodatario está obligado a emplear el mayor cuidado en la conservación de la cosa (...). Es por tanto, responsable de todo deterioro que no provenga de la naturaleza o del uso legítimo de la cosa (...)".*
- 1.9. De acuerdo con el número 1 del artículo 288 del Código Orgánico de la Función Judicial, compete al Defensor Público General: *"Representar legalmente, judicial y extrajudicialmente a la Defensoría Pública"*.
- 1.10. De conformidad con lo dispuesto en el número 8 del artículo 288 del Código Orgánico de la Función Judicial, es competencia del Defensor Público General celebrar convenios de cooperación con personas públicas o privadas, que permitan un mejor cumplimiento de las funciones asignadas por la Constitución y la Ley.
- 1.11. El artículo 14.6 de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública, señala que el patrocinio en materia laboral es otorgado de manera obligatoria y gratuita en beneficio del trabajador, así como de sindicatos, gremios, asociaciones y otras formas de organización de las personas trabajadoras, cuando se encuentre en estado de indefensión, estado de vulnerabilidad para el acceso a la justicia o en condición económica sujeta a vulnerabilidad.
- 1.12. El artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, señala: *"Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias."*
- 1.13. El artículo 9 del Código Orgánico Administrativo proclama: *"Principio de coordinación. - Las administraciones públicas desarrollan sus competencias de forma racional y ordenada, evitan las duplicidades y las omisiones"*.
- 1.14. El principio de colaboración ordenado en el artículo 28 del Código Orgánico Administrativo prescribe: *"Principio de colaboración. - Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán*



mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos (...) En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos, que de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas”.

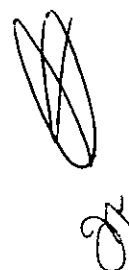
- 1.15. De conformidad al artículo 539 del Código del Trabajo, corresponde al Ministerio del Trabajo la reglamentación, organización y protección del trabajo y las demás atribuciones establecidas en este código y en la Ley de Régimen Administrativo en materia laboral. Así mismo se determina que el Ministerio rector del trabajo ejercerá la rectoría en materia de seguridad en el trabajo y en la prevención de riesgos laborales.
- 1.16. El artículo 4 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, (ERJAFE), establece: *“Principios y sistemas reguladores.- Los órganos y entidades que comprenden la Función Ejecutiva deberán servir al interés general de la sociedad y someterán sus actuaciones a los principios de legalidad, jerarquía, tutela, cooperación y coordinación, según el caso, bajo los sistemas de descentralización y desconcentración administrativa. Las máximas autoridades de cada órgano y entidad serán responsables de la aplicación de estos principios”*
- 1.17. El artículo 8 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, determina: *“Relaciones entre las administraciones públicas. - Las Administraciones Públicas, en el desarrollo de su actividad propia y en sus relaciones recíprocas, deberán respetar las competencias de las otras Administraciones y prestar, en su propia competencia, la cooperación que las demás recabaren para el cumplimiento de sus fines”.*
- 1.18. El Decreto Ejecutivo No. 503, de 12 de septiembre de 2018, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 335, de 26 de septiembre de 2018, siendo su última reforma expedida mediante Decreto Ejecutivo No. 112, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 495, de 15 de julio de 2021, señala en el artículo 2, lo siguiente: *“El ámbito de acción de la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, - INMOBILIAR, será respecto de: los bienes inmuebles y muebles que le sean transferidos; aquellos que la entidad reciba en cumplimiento de disposiciones normativas u órdenes judiciales, y; de los bienes muebles e inmuebles urbanos de las siguientes entidades: 1. Las instituciones de la Administración Pública Central, entidades, organismos dependientes o adscritos a la Función Ejecutiva, así como, entidades creadas por acto de poder público de éstas. 2. Las empresas públicas creadas por la Función Ejecutiva, así como las empresas en las que el Estado posea participación accionaria mayoritaria. (...)”.*
- 1.19. El Decreto Ejecutivo No. 503, dispone en el número 12 del artículo 6, que la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público tendrá entre sus atribuciones: *“(…) 12. Emitir las políticas, lineamientos y procedimientos generales para la asignación, compra, venta, comodato, permuta, donación y arrendamiento de inmuebles de las entidades detalladas en el artículo 2, numerales 1 y 2 de este decreto, y emitir el dictamen técnico previo al acto correspondiente. (...)”.*
- 1.20. Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 14 de 24 de mayo de 2021, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, señor Guillermo Lasso Mendoza, designó al arquitecto Patricio Donoso Chiriboga como Ministro del Trabajo.



- 1.21. El artículo 11 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, establece que: "(...) *La Unidad de Administración de Bienes e Inventarios, o aquella que hiciere sus veces a nivel institucional, orientará y dirigirá la correcta conservación y cuidado de los bienes que han sido adquiridos o asignados para uso de la entidad u organismo y que se hallen en custodia de los Usuarios Finales a cualquier título como: compra venta, transferencia gratuita, comodato, depósito u otros semejantes, de acuerdo con este Reglamento y las demás disposiciones que dicte la Contraloría General del Estado y la propia entidad u organismo.*"
- 1.22. El artículo 47 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, señala: "(...) *Los bienes o inventarios de las entidades u organismos comprendidos en el artículo 1 del presente Reglamento, se utilizarán únicamente para los fines institucionales. Se prohíbe el uso de dichos bienes e inventarios para fines políticos, electorales, doctrinarios o religiosos, o para actividades particulares y/o extrañas al servicio público o al objetivo misional de la entidad u organismo.*"
- 1.23. El artículo 157 del reglamento ibídem, determina: "*Comodato entre entidades públicas.- Cuando exista la necesidad de contar con especies, bienes muebles o inmuebles, podrán celebrar un contrato de comodato o préstamo de uso, entre dos entidades u organismos del sector público, sujetándose a las normas especiales propias de esta clase de contrato; dicho comodato se efectuará por un período determinado de tiempo y una vez cumplido este período la entidad comodataria devolverá el bien dado en comodato a la titular. Por lo tanto, la entidad comodante seguirá llevando los registros contables del bien en comodato, de acuerdo con lo dispuesto por el ente rector de las finanzas públicas. (...)*".
- 1.24. Mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-E-094-31-08-2018, de 31 de agosto de 2018, se designó al doctor Ángel Benigno Torres Machuca, como Defensor Público General, encargado, hasta que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, seleccione y designe al titular.
- 1.25. El artículo 2 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Trabajo, el cual fue expedido con Acuerdo Ministerial No. 0110-A de 25 de junio de 2012, y reformado mediante Acuerdo Ministerial No. MDT-2017-0052, del 28 de marzo de 2017, sus correspondientes reformas, determina como misión del Ministerio del Trabajo ser la "(...) *Institución rectora de políticas públicas de trabajo, empleo y del talento humano del servicio público, que regula y controla el cumplimiento a las obligaciones laborales mediante la ejecución de procesos eficaces, eficientes, transparentes y democráticos enmarcados en modelos de gestión integral, para conseguir un sistema de trabajo digno, de calidad y solidario para tender hacia la justicia social en igualdad de oportunidades.*"

CLÁUSULA SEGUNDA. - ANTECEDENTES:

- 2.1. Mediante oficio No. DP-DPG-2021-0013-O, de 20 de enero de 2021, el Defensor Público General del Estado (E) solicitó al Ministro del Trabajo la autorización para hacer uso de una oficina en las instalaciones del Ministerio del Trabajo, ubicada en la calle Clemente Ponce N15-59 y Piedrahita de la ciudad de Quito, con el objetivo de fortalecer el servicio legal, técnico en el patrocinio y asesoría jurídica de los derechos



de las personas garantizando así el debido proceso y el respeto a los derechos de los trabajadores, acorde a los lineamientos definidos en la Constitución y la Ley Orgánica de la Defensoría Pública.

2.2. Con memorando No. MDT-DRTSPQ-2021-6635-M, de 16 de agosto de 2021, el Director Regional de Trabajo y Servicio Público de Quito solicitó a la Coordinadora General Administrativa Financiera del Ministerio del Trabajo "(...) confirmar si existe un espacio físico adecuado al interior del edificio Géminis donde se instalará una oficina de la Defensoría Pública (...)"

2.3. A través del memorando No. MDT-CGAF-2021-1004-M, de 16 de agosto de 2021, la Coordinadora General Administrativa Financiera del Ministerio del Trabajo comunicó al Director Regional de Trabajo y Servicio Público de Quito, que: "(...) una vez revisadas las instalaciones del edificio Géminis y el mobiliario con el que cuenta el Ministerio del Trabajo, por parte de la Dirección Administrativa, se puede asignar a la Defensoría Pública, lo siguiente:

- 1 oficina con un espacio aproximado de 12 metros cuadrados ubicada en el primer piso del Edificio Géminis en el ala izquierda.
- 1 estación en L
- 3 sillas fijas con brazos
- 1 credenza (sic)
- 1 silla giratoria con brazos
- 1 basurero
- 1 archivador aéreo
- Conexión a internet

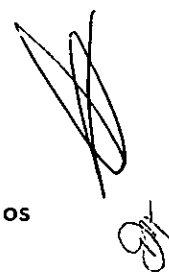
(...) Adicionalmente, previo a la suscripción del correspondiente instrumento legal entre ambas entidades, se deberá contar con la aprobación para el uso del espacio físico por parte de la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliar.

2.4. Con oficio No. MDT-CGAF-2021-0137-O, de 25 de agosto de 2021, la Coordinadora General Administrativa Financiera del Ministerio del Trabajo señaló a la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliar del Sector Público que: "(...) El Ministerio del Trabajo, ubicado en la calle Clemente Ponce N15-59 y Piedrahita Edificio Géminis de la ciudad de Quito, dispone de una oficina en el piso 1, la misma que tiene las siguientes características:

DETALLE	ESPECIFICACIÓN
Área	12 m ²
Ubicación	Urbana Calle Clemente Ponce N15-59 y Piedrahita
Descripción general del inmueble	Edificio
Parqueadero	Para uso institucional
Número de funcionarios	1 funcionario
Servicio básicos completos:	Energía eléctrica, agua potable, alcantarillado, teléfono.
Tecnología	Acceso a redes de internet (será brindado por el Ministerio del Trabajo)
Acceso	El inmueble tiene fácil acceso desde la calle principal

Por lo antes expuesto, solicito muy comedidamente, se disponga a quien corresponda, emitir el Dictamen Técnico Favorable para otorgar en Convenio de Uso el espacio solicitado por la Defensoría Pública, mismo que es de propiedad del Ministerio del Trabajo (...).

- 2.5. Mediante oficio No. SETEGISP-SII-2021-0228-O, de 7 de septiembre de 2021 el Subsecretario de Infraestructura Inmobiliaria, de la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, emitió el pronunciamiento para suscripción de convenio de uso de un espacio a favor de la Defensoría Pública, señalando lo siguiente: "(...) 1. El inmueble (oficina) ubicado dentro del edificio denominado 'Géminis', presenta condiciones de espacio, ubicación, accesibilidad y funcionalidad para un posible uso institucional de alguna entidad pública. 2 El bien inmueble (oficina) ubicado dentro del edificio denominado 'Géminis', está en buen estado de conservación. (...)".
- 2.6. Adicionalmente, el oficio antes mencionado indica: "(...) En este contexto, de conformidad con el ámbito de acción, a las competencias y atribuciones otorgadas a la SECRETARÍA TÉCNICA DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO, de coordinar, gestionar, administrar, custodiar, distribuir y controlar los bienes del sector público y demás que disponga el ordenamiento jurídico vigente; a lo dispuesto en el artículo 58A de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública respecto de los bienes inmuebles de propiedad del Gobierno Nacional; al Decreto Ejecutivo Nro. 135 de 1 de septiembre de 2017, que regula las normas de optimización y austeridad del gasto público, al Oficio Nro. PR-SGPR-2020-0476-O de 19 de febrero de 2020 mediante el cual la Presidencia de la República dispuso a la Secretaría Técnica concentrar sectorialmente las funciones del Estado, en las denominadas Plataformas Gubernamentales; a la Directriz emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas constante en el Oficio Nro. MEF-VGF-2020-0003-C de 16 de abril de 2020, mediante el cual se dispuso a las entidades públicas coordinar con esta Secretaría Técnica la utilización de todos los bienes estatales disponibles; al Oficio Nro. MDT-CGAF-2021-0137-O de 25 de agosto de 2021, relacionado con la solicitud de emisión del pronunciamiento para suscripción entregar en Convenio de Uso los espacios del bien inmueble ubicado en la Clemente Ponce N15-59 y Piedrahita, parroquia Itchimbia, cantón y ciudad Quito, provincia de Pichincha, que consta inscrito a nombre del Gobierno Nacional; ésta Secretaría Técnica, **recomienda al Ministerio del Trabajo, como poseionario del mismo, realizar los trámites administrativos y legales, para la suscripción del Convenio de Uso de los espacios de bien inmueble objeto del presente, con la Defensoría Pública, conforme a los acuerdo arribados entre las entidades intervinientes, para el desarrollo de sus objetivos institucionales.** En el mencionado Convenio de Uso se establecerán los plazos, responsabilidades y obligaciones de las entidades intervinientes. El presente pronunciamiento surtirá efecto a partir de la fecha de su emisión, es decir, que los actos administrativos realizados, anteriormente a ellos, son de exclusiva responsabilidad del Ministerio del Trabajo. (...) "(Lo resaltado me pertenece).
- 2.7. Mediante informe técnico de necesidad elaborado por la Inspectora Integral 7, revisado por la Coordinadora General Administrativa Financiera y el Director Regional de Trabajo y Servicio Público de Quito (E); y, aprobado por el Ministro del Trabajo, se recomendó la suscripción del convenio de uso entre Ministerio del Trabajo y la Defensoría Pública.



CLÁUSULA TERCERA. - OBJETO DEL CONVENIO:

El convenio tiene por objeto la entrega por parte de "EL MINISTERIO" a "LA DEFENSORÍA", en calidad de préstamo de uso, del espacio físico disponible en las instalaciones de "EL MINISTERIO", ubicado en la calle Clemente Ponce N15-59 y Piedrahita, de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, espacio físico que será utilizado para coadyuvar al fortalecimiento del servicio público legal y técnico, en el patrocinio y asesoría jurídica de los derechos de las personas y demás usuarios que requieran sus servicios, conforme se detalla a continuación

- Ubicación: 1 oficina del primer piso del edificio Géminis, en el ala izquierda, ubicada en la calle Clemente Ponce N15-59 y Piedrahita.
- Área: 12 m².
- Acceso: El inmueble tiene fácil acceso desde la calle principal.

Adicionalmente, "EL MINISTERIO" otorgará a "LA DEFENSORÍA", lo siguiente:

- 1 estación en L.
- 3 sillas fijas con brazos.
- 1 credencial.
- 1 silla giratoria con brazos.
- 1 basurero.
- 1 archivador aéreo.
- Conexión a internet.
- Servicios básicos completos: Energía eléctrica, agua potable, alcantarillado, teléfono.

CLÁUSULA CUARTA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

Para el efectivo cumplimiento del objeto de este convenio, las partes se obligan a ejecutar las siguientes acciones:

4.1. Obligaciones individuales:

4.1.1. "LA DEFENSORÍA" se obliga a:

- a) Recibir en el estado en que se encuentra el espacio físico que se autoriza, acorde a la cláusula tercera de este convenio, ubicado dentro de la circunscripción territorial de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, de propiedad de "EL MINISTERIO".
- b) Utilizar única y exclusivamente el espacio físico que se autoriza a favor de "LA DEFENSORÍA", con el objetivo de brindar el derecho a la defensa de los trabajadores de acuerdo a la Ley Orgánica de la Defensoría Pública.
- c) Mantener el aseo y limpieza, así como la custodia, conservación y seguridad de los espacios utilizados por "LA DEFENSORÍA" y de los demás bienes y accesorios concedidos a través de este convenio.
- d) Entregar al inicio de la ejecución de este convenio y cada vez que se presenten modificaciones, al funcionario designado por "EL MINISTERIO", los nombres del



personal que realice sus funciones por "LA DEFENSORÍA" para efectos de control de personas que ocupan las instalaciones.

- e) Responsabilizarse por los daños, pérdidas o deterioro que se pudieren ocasionar en las instalaciones de propiedad de "EL MINISTERIO" cuyo uso se autoriza por este convenio, que no se deban a su uso normal, así como de los bienes muebles entregados.
- f) Asumir los daños y perjuicios que las personas que estén bajo su dependencia o sus usuarios externos ocasionen en el inmueble, y dentro del área entregada, salvo aquellos que se produzcan por el uso normal o por el paso del tiempo.
- g) Devolver las áreas ocupadas y los bienes muebles entregados en el mismo estado en las que se recibió a la firma de este convenio, previo a la suscripción de la respectiva acta de entrega – recepción para la devolución de los bienes.

4.1.2. "EL MINISTERIO" se obliga a:

- a) Conceder a "LA DEFENSORÍA", el uso del espacio físico y bienes muebles detallados en la cláusula tercera de este convenio.
- b) Brindar las facilidades necesarias para que "LA DEFENSORÍA", utilice sin impedimento el espacio físico que se entrega, así como los bienes muebles detallados en la cláusula tercera.
- c) Otorgar la infraestructura tecnológica que se requiere dentro de la oficina, para lo cual "EL MINISTERIO" brindará la conectividad a internet para el desempeño del defensor público.
- d) Pagar el valor correspondiente a los servicios básicos: energía eléctrica, agua potable, alcantarillado y teléfono.
- e) Permitir incluir señalética institucional que identifique la oficina asignada a "LA DEFENSORÍA", la cual será otorgada por la Defensoría Pública.

4.2. Obligaciones conjuntas:

- a) Garantizar la armónica prestación de los servicios de cada institución.
- b) Brindar soluciones inmediatas que permitan superar cualquier dificultad de infraestructura, tecnológica, estructural o de cualquier otra naturaleza que pudiere existir en cumplimiento del objeto de este convenio.
- c) Suscribir las actas de entrega - recepción del espacio físico que se entrega, y demás bienes muebles, de conformidad con lo establecido en el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de Bienes e Inventarios del Sector Público.
- d) Generar por parte de los responsables designados por cada institución los mecanismos de comunicación expeditos entre sí, y con sus máximas autoridades.



CLÁUSULA QUINTA. - VIGENCIA:

Este convenio tendrá un plazo de **cinco (5) años** contado a partir de la fecha de su suscripción; plazo que podrá renovarse siempre que exista acuerdo por escrito entre "LAS PARTES" con una anticipación de por lo menos noventa (90) días término a la fecha prevista para la conclusión del plazo de vigencia de este instrumento.

CLÁUSULA SEXTA. - ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO:

"LAS PARTES" designan a los funcionarios que a continuación se detallan, para que actúen en calidad de administradores del convenio, velen por la oportuna ejecución de todas y cada una de las obligaciones derivadas de este instrumento; así como de su supervisión, seguimiento, ejecución, evaluación, control, coordinación y cierre:

- En representación de "**EL MINISTERIO**" actuará como administrador la o el Director Regional del Trabajo y Servicio Público de Quito o quien haga sus veces.
- Por parte de la "**LA DEFENSORÍA**" actuará como administradora la Directora Provincial de la Defensoría Pública de Pichincha, Ab. Andrea Guerrero Jaramillo.

Dentro de los tres (3) días posteriores a la suscripción de este instrumento, "LAS PARTES", a través de sus máximas autoridades o delegados, notificarán por escrito los nombres de los funcionarios designados como administradores del convenio.

Es responsabilidad de los administradores del convenio informar a las instancias directivas jerárquicas superiores sobre la ejecución del convenio; así como también, resguardar según corresponda los intereses institucionales respecto de la ejecución y finalización satisfactoria de las actividades originadas en el marco de este instrumento.

Los administradores, a la terminación del convenio por cualquiera de las causales establecidas en la cláusula décima, presentarán un informe final de ejecución del convenio, a sus máximas autoridades o sus delegados, en un término no mayor a veinte (20) días. Asimismo, será responsabilidad de los administradores asegurar que las partes suscriban un acta de terminación conforme se estipula a la cláusula décima primera, cuando esta sea aplicable.

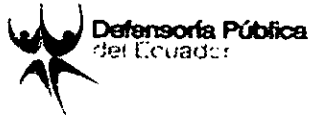
Los administradores del convenio podrán ser sustituidos o cambiados en cualquier momento durante la vigencia de este instrumento, sin que esto implique la modificación de este convenio, para lo cual bastará la correspondiente notificación a la contraparte en un término máximo de tres (3) días, subsiguientes a la designación del nuevo administrador, suscrita por la máxima autoridad institucional o su delegado.

Los administradores salientes deberán entregar formalmente la documentación relevante y un informe de su gestión, a las autoridades competentes y a la nueva persona designada como administradora para que continúe con la ejecución de este convenio, en un término de veinte (20) días.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- RÉGIMEN FINANCIERO:

El convenio no genera obligaciones financieras recíprocas entre "LAS PARTES" por lo tanto no existe erogación de recursos económicos, por cuya razón no es necesaria la emisión de certificaciones presupuestarias.





Ministerio del Trabajo

De existir la necesidad conjunta, las partes podrán definir de común acuerdo un instrumento específico, para la dotación de recursos económicos, conforme la normativa aplicable.

CLÁUSULA OCTAVA.- MODIFICACIONES:

El convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre "LAS PARTES" durante su vigencia, a petición de cualquiera de ellas, para lo cual los administradores del convenio deberán generar el informe técnico de justificación correspondiente.

Las modificaciones entrarán en vigencia en la fecha en que se suscriba el correspondiente convenio modificatorio, y no podrán desnaturalizar el objeto de este convenio.

CLÁUSULA NOVENA.- RESPONSABILIDADES PROPIAS Y FRENTE A TERCEROS:

- 9.1. Ninguna de "LAS PARTES" será agente, representante o socio conjunto de la otra, ni podrá celebrar contrato, convenio o adquirir compromiso a nombre de la otra.
- 9.2. Cualquier responsabilidad frente a terceros será asumida por la institución cuyos representantes, funcionarios y servidores la hayan ocasionado, ya sea por acción o por omisión, que sea probada de manera fundamentada.
- 9.3. Cada una de "LAS PARTES" será responsable por los actos de sus representantes, servidores, funcionarios y personal contratado, así como de las obligaciones civiles o laborales de su propio personal, sin que ninguna adquiera obligación de ningún tipo, respecto del personal designado por la otra, para la ejecución de este convenio.
- 9.4. "LA DEFENSORÍA" será responsable de las contrataciones con cargo a su presupuesto de los servidores públicos que ejerzan el patrocinio o asesoría jurídica de los usuarios que acudan a las instalaciones de "EL MINISTERIO", materia de este convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

El convenio podrá terminar por las siguientes causales:

- 10.1. Por vencimiento del plazo;
- 10.2. Por mutuo acuerdo de "LAS PARTES", siempre que no se afecte a terceros. La parte que por los motivos antes expuestos no pudiese continuar con la ejecución del convenio, deberá notificar las motivaciones a su contraparte con treinta (30) días término de antelación a la fecha en que desee terminar este instrumento;
- 10.3. Por sentencia ejecutoriada que declare la terminación o nulidad del convenio a pedido de cualquiera de "LAS PARTES";
- 10.4. Por fuerza mayor o caso fortuito, que haga imposible la ejecución del convenio, el cual deberá ser debidamente justificado por la parte que lo alegare y notificado a la contraparte dentro del término de dos (2) días de ocurrido el hecho. Se considerarán causas de fuerza mayor o caso fortuito las establecidas en el Código Civil;
- 10.5. Por no convenir la ejecución de este instrumento a los intereses de alguna de "LAS PARTES". Una vez notificada la parte correspondiente con la intención de dar por terminado el convenio, ésta tendrá un periodo de transición de treinta (30) días con la

finalidad de que en dicho término se realicen los trámites correspondientes a la entrega y las reparaciones que sean pertinentes, de ser el caso;

- 10.6.** Por declaración de terminación unilateral de cualquiera de "LAS PARTES", debido al incumplimiento del convenio, lo cual deberá ser técnica y legalmente justificado por quien lo alegare. En caso de terminación unilateral, la parte interesada notificará por escrito a la contraparte a la que se le impute el eventual incumplimiento, a fin de que ésta cumpla o justifique debidamente en un término de diez (10) días. A la notificación se incluirá la motivación para dar por terminado el convenio, y se adjuntará la documentación correspondiente. De no remediar o justificar el incumplimiento, la parte interesada podrá terminar unilateralmente el convenio, para lo cual notificará a la contraparte con una resolución debidamente motivada;
- 10.7.** Por incumplir con las prohibiciones de este convenio; y,
- 10.8.** Por la extinción de la persona jurídica de cualquiera de las partes.

En el caso de que se dé por terminado el convenio por las causales determinadas en los números 10.1., 10.2., 10.4., y 10.5., las partes suscribirán un acta de terminación por mutuo acuerdo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- ACTA DE TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

Una vez concluida la vigencia del convenio o por cualquiera de las causales estipuladas en la cláusula décima, "LAS PARTES" asumen la obligación de realizar una evaluación del cumplimiento del convenio y proceder a la suscripción de un acta de terminación por mutuo acuerdo, cuando esta sea aplicable, en la que se dejará constancia de las obligaciones y compromisos ejecutados por las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

En caso de suscitarse divergencias o controversias, respecto de las obligaciones pactadas, "LAS PARTES" procurarán resolverlas directamente y de común acuerdo.

De no existir dicho acuerdo, las partes podrán someter la controversia al proceso de mediación como un método alternativo de solución de conflictos, para lo cual "LAS PARTES" acuerdan acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado de la ciudad de Quito.

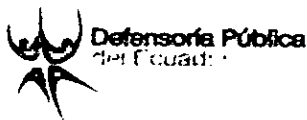
El proceso de mediación se sujetará a la Ley de Arbitraje y Mediación y al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

En el caso de no llegar a un acuerdo en el proceso de mediación, la controversia se podrá tramitar ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. – RECEPCIÓN:

En la entrega – recepción de los bienes a los que se refiere la cláusula tercera de este convenio, intervendrán las personas que determina el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, quienes serán los responsables por la veracidad de los datos que se consignen sobre el estado actual de los bienes, en la respectiva acta de entrega - recepción. De igual manera,





Ministerio del Trabajo

se procederá al momento de la devolución de los bienes.

Una vez concluido el plazo convenido o si las partes decidieren la terminación del convenio por otra causal, o si se ha incumplido con el destino de los bienes objeto de este instrumento, "LA DEFENSORÍA" procederá a restituir los bienes en las mismas condiciones en las que lo recibió, salvo el deterioro o desgaste normal que se produzca por su debida utilización.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. – CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO Y MEJORAS:

- 14.1. Está prohibido que "LA DEFENSORÍA" desarrolle cualquier aumento o construcción en el inmueble objeto de este convenio.
- 14.2. Las partes acuerdan que si es necesario realizar adecuaciones o mejoras en el área entregada por este convenio, éstas deberán ser realizadas a costa de "LA DEFENSORÍA", previa comunicación a "EL MINISTERIO" y autorización escrita de este último, y la obtención de otras autorizaciones si fueren pertinentes según el caso. "EL MINISTERIO" al finalizar este convenio no reconocerá valor alguno por dichas adecuaciones o mejoras, las cuales quedarán en su beneficio. En virtud de estas adecuaciones, "EL MINISTERIO" deslinda su responsabilidad frente a otras entidades o terceros.
- 14.3. "EL MINISTERIO" no reconocerá valor alguno a favor de "LA DEFENSORÍA" al finalizar el convenio o en el transcurso de aquel por las adecuaciones que ésta haya desarrollado en el inmueble ocupado.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - PROHIBICIONES:

"LA DEFENSORÍA" queda prohibida de ceder el uso en todo o en parte de las áreas entregadas a través de este convenio, y de los bienes muebles detallados en la cláusula tercera, así como de destinarlos a actividades ajenas a sus fines institucionales, conforme se determina en el artículo 47 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público.

"LA DEFENSORÍA" y las personas que estén bajo sus dependencia, les está prohibido realizar actos que atenten a la moral y las buenas costumbres. Así mismo controlará, que en lo posible, sus usuarios acaten dicha disposición.

El convenio es de carácter obligatorio para las partes y surtirá los efectos aquí previstos. De ninguna manera las partes podrán ceder sus derechos y responsabilidades constantes en este instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:

Para efectos de comunicaciones o notificaciones "LAS PARTES" señalan las siguientes direcciones:

MINISTERIO DEL TRABAJO:

- **Dirección:** Av. República de El Salvador N34-183 y Suiza, Quito – Ecuador.
- **Teléfono:** (593 02) 3814000.
- **Correo electrónico:** ana_cordova@trabajo.gob.ec

DEFENSORÍA PÚBLICA:

- **Dirección:** Calle El Universo E8-115 y Av. de los Shyris, Quito – Ecuador.
- **Teléfono:** (593 02) 3815-270-9.
- **Correo electrónico:** aguerrero@defensoria.gob.ec

En caso de cambio de dirección es obligación de la parte que lo genere informar por escrito a la contraparte institucional la nueva dirección, en un término máximo de quince (15) días de realizado el cambio, que deberá tenerse en cuenta para tales efectos.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:

Constituyen documentos habilitantes y anexos los siguientes:

- Resolución No. PLE-CPCCS-T-E-094-31-08-2018, de 31 de agosto de 2018, a través de la cual se nombró al doctor Ángel Benigno Torres Machuca, como Defensor Público General (E).
- Decreto Ejecutivo No. 14 de 24 de mayo de 2021, por medio del cual el Presidente de la República del Ecuador designó al arquitecto Patricio Donoso Chiriboga como Ministro del Trabajo.
- Documentos de identidad de los comparecientes.
- Oficio No. SETEGISP-SII-2021-0228-O, de 7 de septiembre de 2021, por medio del cual la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público emitió dictamen favorable para la suscripción de este convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN:

"LAS PARTES", aceptan y se ratifican en el contenido de todas y cada una de las cláusulas y declaraciones contenidas en este convenio, por así convenir a los intereses de sus representadas, a cuyas estipulaciones se someten; y, en prueba de su conformidad, firman este instrumento en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y valor legal, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 26 días de enero de 2022.



Arq. Patricio Donoso Chiriboga
Ministro del Trabajo



Dr. Ángel Benigno Torres Machuca
Defensor Público General

